



RESOLUCIÓN NÚMERO 828/2021 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002521000140

ANTECEDENTES

- I. El 10 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002521000140**, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"1. Deseo conocer el número de directores de área en el área de Dirección de Gestión Comercial, así como su fecha de nombramiento y pruebas documentales, diplomas, acreditaciones respecto de su experiencia en materia de impacto ambiental. 2. Deseo conocer pruebas documentales, diplomas acreditaciones que sustenten su experiencia en materia de impacto ambiental de los funcionarios Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno e Ing. Felipe Rodríguez Gómez así como del Ing. Ángel Lopez Carrizales." (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGCH/633/2021**, de fecha 30 de noviembre de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 01 de diciembre de 2021, la Dirección General de Capital Humano (**DGCH**), adscrita a la **UAF** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Una vez analizada la solicitud se remitió a esta Dirección General de Capital Humano (DGCH), la cual acorde al principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), precisa lo siguiente:

Esta DGCH manifiesta que, en virtud de no haberse establecido periodo de búsqueda de la información requerida, se realizó una búsqueda de manera exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección General, aplicando el criterio 3/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia,





RESOLUCIÓN NÚMERO 828/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000140

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); es decir, de noviembre del 2020 a la fecha.

Derivado de lo anterior, por lo que hace a los puntos 1 y 2 de la presente solicitud, no se encontró algún registro o documento que refiera o se relacione con diplomas realizados por los servidores públicos Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Ing. Felipe Rodríguez Gómez y el Ing. Ángel López Carrizales.

Circunstancias de tiempo: *la búsqueda se realizó de noviembre del 2020 a noviembre del 2021, en virtud de que, como se ha mencionado con anterioridad, considerando que la solicitud no establece elementos que permitan determinar un periodo de búsqueda de la información, se realizó con base en el criterio de interpretación 3/19 emitido por el INAI, que a la letra establece:*

“Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”

Circunstancias de lugar: *La búsqueda se realizó en los archivos, tanto físicos como electrónicos que obran en esta Dirección General, sin que se encontrara información o antecedente vinculado con diplomas realizados por los servidores públicos Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Ing. Felipe Rodríguez Gómez y el Ing. Ángel López Carrizales en relación al punto 1 y 2 de la solicitud en comento.*

Motivo de la Inexistencia: *Conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección General no tiene conocimiento que los servidores públicos hayan obtenido, cursado o acreditado diplomas, en virtud de que no existe obligación de que los servidores públicos acrediten diplomas en materia de impacto ambiental, adicionalmente, la experiencia no se acredita mediante diplomas.*

Conforme a lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita al Comité de





RESOLUCIÓN NÚMERO 828/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000140

Transparencia de la ASEA, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

- III. El 09 de diciembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la ASEA notificó al peticionario la ampliación de plazo para atender la solicitud de información que nos ocupa, misma que fue solicitada por la UAF; en ese sentido, se le remitió al particular la Resolución número **816/2021** emitida por el Comité de Transparencia de esta Agencia a través de la cual se confirmó la citada ampliación de plazo.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.





RESOLUCIÓN NÚMERO 828/2021 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002521000140

- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
- “
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/DGCH/633/2021**, la **DGCH**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, específicamente la correspondiente a “diplomas” de los servidores públicos señalados por el particular a través de su petición, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.





RESOLUCIÓN NÚMERO 828/2021 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002521000140

La **DGCH**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que la **DGCH** informó que la experiencia no se acredita con diplomas, por lo que no existe obligación para que los servidores públicos hayan presentado diplomas en materia de impacto ambiental, en consecuencia no se cuenta registro o documento relacionado con diplomas realizados por los servidores públicos Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Felipe Rodríguez Gómez y Ángel López Carrizales; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGCH** a través de su oficio número **ASEA/UAF/DGCH/633/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGCH** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que esa **DGCH** informó que la experiencia no se acredita mediante diplomas, por lo que no existe obligación para que los servidores públicos hayan presentado diplomas en materia de impacto ambiental, en consecuencia no cuenta registro o documento relacionado con diplomas realizados por los servidores públicos Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Felipe Rodríguez Gómez y Ángel López Carrizales; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGCH** se realizó de noviembre de 2020 a noviembre de 2021.

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el Criterio orientador número 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia,





RESOLUCIÓN NÚMERO 828/2021 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002521000140

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece lo siguiente:

***"Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."*

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGCH**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGCH** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGCH**, adscrita a la **UAF**, realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido de noviembre 2020 a noviembre 2021, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestó que no identificó la información requerida por el particular; lo anterior debido a que la **DGCH** informó que la experiencia no se acredita mediante diplomas, por lo que no existe obligación para que los servidores públicos hayan presentado diplomas en materia de impacto ambiental, en consecuencia esa **DGCH** no cuenta registro o documento relacionado con diplomas realizados por los servidores públicos Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno, Felipe Rodríguez Gómez y Ángel López Carrizales; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGCH** adscrita a **UAF**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la





RESOLUCIÓN NÚMERO 828/2021 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002521000140

LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGCH** adscrita a la **UAF**, descrita en el apartado de Antecedentes, únicamente en lo que corresponde a “diplomas” de los servidores públicos señalados por el particular a través de su petición, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGCH**, adscrita a la **UAF**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el **INAI**; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 20 de diciembre de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



RESOLUCIÓN NÚMERO 828/2021 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002521000140

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMBV/ACLP

